





Tercero: Por su parte, bajo la rúbrica de "Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales", el artículo 45 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, señala que "de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren, se podrá conceder una autorización de residencia temporal a los extranjeros que se hallen en España en los supuestos determinados en este artículo, siempre que no haya mala fe del solicitante". Entre estos supuestos excepcionales, el apartado 2.b) del citado artículo establece que se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo a los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un período mínimo de tres años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, cuenten con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud cuya duración no sea inferior a un año y bien acrediten vínculos familiares con otros extranjeros residentes, bien presenten un informe que acredite su inserción social emitido por el ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual.

El artículo 45.7 del Reglamento señala que "la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales concedida por los supuestos de arraigo, con excepción de la que se conceda a los menores de edad, llevará aparejada una autorización de trabajo en España durante la vigencia de aquélla", para lo que se deberá acompañar a la solicitud de la autorización, de acuerdo con el artículo 46.1.b), de un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario con una duración mínima de un año, cuyos efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia y trabajo solicitada.

De lo anterior se desprende que para la concesión de la autorización de residencia por arraigo y la autorización para trabajar que lleva aparejada, deberán cumplirse los requisitos generales previstos para todos los supuestos en los que se está otorgando una autorización para trabajar dentro del territorio nacional, entre ellos, según establece el artículo 50 del Reglamento, que el empresario o empleador se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que cuente con los medios económicos suficientes para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo y que garantice al trabajador una actividad continuada durante el período de vigencia de la autorización para residir y trabajar.

En el presente caso, Dña. [redacted] solicitó, con fecha 08.04.2011, una Autorización de Residencia por circunstancias excepcionales de arraigo, [redacted] aportaba un contrato de trabajo para el servicio del hogar familiar con la empleadora Dña. [redacted], para prestar servicios como empleada de hogar por un periodo de un año. Acompañó a su solicitud de copia de la declaración del IRPF de la empleadora, correspondiente al ejercicio 2010, donde declara unos ingresos brutos de unos 11.000 euros, cantidad que, teniendo en cuenta que no realiza una actividad laboral de forma estable, no resultan suficientes para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo (salario y cotización a la Seguridad Social) y no garantiza a la trabajadora una actividad continuada durante la vigencia de la autorización de residencia y trabajo que solicita, y sin que las alegaciones formuladas y documentos aportados por la recurrente junto al escrito de recurso desvirtúen el fundamento de la resolución recurrida, que debe considerarse, en consecuencia, ajustada a derecho.

Esto es  
Lo fue  
Hay que  
Recurrir

Por lo cual, vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, HE RESUELTO desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. [redacted] contra la resolución de fecha 21.06.2011 por la que se denegaba su solicitud de Autorización de Residencia temporal por razones de Arraigo.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

LA SUBDELEGADA DEL GOBIERNO,



Fdo. Gloria Sánchez Martín

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO  
GOBIERNO DE ARAGÓN  
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALAVA